

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 26 de Octubre de 1951

Núm. 240

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dirección de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Distrito Minero de León

Anuncio para concesionarios, arrendatarios y explotadores de minas

El artículo 193 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, obliga a todos aquellos que no residan en la Capital a tener un Apoderado. El incumplimiento produce retrasos en las notificaciones y dificultades en la tramitación que esta Jefatura ha de evitar. Por ello, avisa a los interesados que carezcan de representante en la Capital, para que lo designen en el plazo de treinta días desde la inserción de este anuncio, conminando a los que no atiendan este aviso con la imposición de la multa que señala el art. 210 del citado Reglamento.

León, 11 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe. M. Moreno. 3370

Excmo. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Murias de Paredes

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e impuestos del Estado de esta Zona, de la que es titular D. Carlos Alvarez Rodríguez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido por esta Agencia ejecutiva a cargo del que refrenda, contra los deudores, esposos don José Vega Fidalgo y D.ª Guadalupe

Gómez Mercadón, deudores a la Hacienda Pública por diferentes conceptos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 13 de Octubre de 1951 conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación la subasta de bienes inmuebles de los deudores anteriormente consignados y cuyo embargo se realizó por providencia de 10 de Febrero de 1951, se acuerda la celebración de la misma para el día 30 de Noviembre de 1951 a las doce horas del día en la Sala del Juzgado de Soto y Amio a base de posturas que cubran las dos terceras de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de dicho Juzgado y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Bienes embargados, objeto de la presente subasta

Finca. Una casa situada en la Entidad local de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amio, barrio de la Romería, señalada con el núm. 2 y que ocupa una extensión superficial de 500 metros cuadrados y linda: por el Oeste, con casa de Dionisio Paniagua; al Sur, camino de la Romería; al Este, con camino y al Norte, con tierra de Raimunda Suárez, capitalizada en 28.125 pesetas, admitiéndose las posturas que cubran el precio de 18.750 pesetas.

Finca. Otra casa, sita en la misma Entidad local y barrio, sin que conste el número ni su extensión superficial, que linda: al Norte, Raimunda Suárez (fondo); al Sur, con

camino; al Este o derecha entrando, camino; al Oeste, o izquierda, Dionisio Paniagua; tiene una capitalización de pesetas 22.500 y se admiten posturas que cubran la suma total de pesetas 15.000.

Se observarán en la subasta, las siguientes

CONDICIONES

Primera. La certificación supletoria del título de propiedad, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día de la víspera de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ninguna otra.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar, bien entendido que, presentada oferta firme sobre cualquiera de los dos inmuebles, que cubra el débito, recargo y costas, que asciende a 12.500 pesetas, será levantada la traba sobre la restante, que no será objeto de subasta, a partir de aquel momento.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Cuarta. Las licitaciones pueden efectuarse a calidad de ceder, debiendo presentarse el cedente y cesionario dentro del plazo determinado en la precedente condición a formalizar la venta o adquisición definitiva de la finca adjudicada.

Quinta. Si hecha la adjudicación

no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que ingresará en Arcas del Tesoro Público, no pudiendo intervenir en nueva subasta a no ser que ingresare en la nueva subasta el precio de adjudicación y las costas ocasionadas posteriormente, a tenor del artículo 92 de la Instrucción reguladora de la venta de bienes y derechos del Estado de 14 de Septiembre de 1903.

ADVERTENCIAS.—Los deudores podrán liberar las fincas embargadas y sujetas a enajenación, antes de que llegue a consumarse la venta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, ocasionadas con posterioridad a la enajenación de bienes muebles y semovientes, efectuada en 30 de Agosto del corriente año.

La Magdalena a 15 de Octubre de 1951.—El Recaudador ejecutivo, Leandro Nieto. 3387

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de aparatos receptores de radio, en esta capital y pueblos de la provincia, que desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 10 de Diciembre, se pondrá al cobro en período voluntario el impuesto de Radioaudición correspondiente al segundo semestre de 1951, llevándose a cabo la cobranza por los carteos urbanos y rurales.

León, 24 de Octubre de 1951.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3567

Jefatura Agronómica de León

Comercio de abonos

Cumpliendo lo dispuesto en la O. M. de 10 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del 17) e instrucciones complementarias de la Dirección General de Agricultura, se hace público:

1.º.—Se suspende la fabricación o elaboración fabril de abonos compuestos.

2.º.—Todo almacenista-mayorista, depositario o comerciante minorista, distribuidor o detallista de abonos deberá comunicar urgentemente las cantidades y clases de abonos compuestos que tenga en su poder; dando cuenta al Jefe de la Hermandad Sindical del Campo para que levante acta, uno de cuyos ejemplares deberá enviarse seguidamente a esta Jefatura. Análogamente se procederá a la recepción de toda nueva partida.

Cuando exista dificultad notoria para rendir tal aviso y acta ante el citado Jefe Sindical, se hará ante el Sr. Alcalde.

3.º.—Queda rigurosamente prohibida la venta de superfosfatos a almacenistas o manipuladores de abonos compuestos, debiendo venderse a agricultores u organismos sindicales competentes, sin admitir tampoco su almacenamiento acaparador.

4.º.—Las actuales existencias de abonos compuestos y las que vayan llegando (por estar ya fabricadas y comprometidas), serán vendidas cuando hayan sido analizadas en el Laboratorio Agrario de esta Provincia y autorizadas por escrito de esta Jefatura.

5.º.—Los Jefes de Hermandades Sindicales del Campo y miembros de sus Cabildos deberán vigilar el posible acaparamiento de superfosfatos o de abonos compuestos, dando cuenta urgente de los casos que conozcan, comprueben o sospechen fidedignamente, con indicación de cuantos datos contribuyan al mejor conocimiento de cada caso.

6.º.—Los Jefes de las Hermandades Sindicales del Campo quedan designados Delegados del Ingeniero Jefe que suscribe para el levantamiento de actas a que alude este edicto, así como para comprobar las existencias que hayan de figurar en tales actas, cuya delegación les invade del carácter de Autoridad, conforme determina el artículo 4.º de la O. M. de Agricultura de 13 de Agosto de 1940.

León, 18 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3472

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

JEFATURA DE LA CUARTA REGION

Veda del cangrejo

Se pone en conocimiento de las Autoridades, sus agentes, pescadores y público en general, que a partir del primero de Noviembre y hasta el quince de Junio próximo, ambos inclusive, queda prohibida la pesca del cangrejo en las aguas públicas y privadas de esta provincia.

León, 22 de Octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe. 3581

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 2 del corriente, me remite el Orden del Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas de 22 de Septiembre pasado, que dice lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. José Tejerina, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Santa María de la Vega, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Valderrueda (León), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de Diciembre de 1948, sólo se presentó el del peticionario suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Ezcurra Rolin, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y conformidad de la mayoría de los propietarios.

Resultando que sometida la petición a información pública, se han presentado varias reclamaciones: una por Iberduero, solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926; otras cuatro por Herederos de Valeriano de Prado, D. Cesareo García, D. Santiago Gómez y Feliciano del Prado, pidiendo se deniegue la concesión, o, en todo caso, se les indemnice los perjuicios que les ocasionará la norma del caudal. El interesado contesta que la mayoría del caudal derivado vuelve por filtración al cauce por tratarse de terrenos asentados sobre capa impermeable, aparte de que la regulación producida por las obras realizadas por el Estado reportan mayores beneficios que los perjuicios que se puedan ocasionar.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y compatible con los planos del Estado; que las reclamaciones deben ser desestimadas, la de Iberduero por no haberse alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, relativa al Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero y las otras por no tener inscritos sus aprovechamientos, aparte de que la concesión se otorgará con la cualidad de sin perjuicio de tercero. Termina proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que las reclamaciones deben ser desestimadas por las razones alegadas por el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que es de aplicación la Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941 sobre Constitución de Comunidad de Regantes que se halla en formación, si bien siguiendo el criterio establecido en casos análogos puede tramitarse el oportuno expediente durante la ejecución de los trabajos, pero deberá quedar resuelto y aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos antes de serlo el acta de reconocimiento final de las obras.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Santa María de la Vega, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar 86,30 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Valderrueda (León), con destino al riego de 106 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Ezcurra, en Diciembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial Estado* y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismos del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden denominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la cons-

trucción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según antes señalamos, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Valladolid, 4 de Octubre de 1951.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.
3280 Núm. 986.—453,00 ptas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Junta municipal del Censo Electoral

En cumplimiento y a los efectos del artículo 10 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de los corrientes, se publican los locales designados como Colegios electorales, para la celebración de las elecciones, de las Juntas municipales siguientes:

- Matallana
X En la 1.^a Sección, la Escuela de Niños de Matallana.
En la 2.^a Sección, la Escuela mixta del Barrio de la Estación. 3566
- Maraña
X Distrito Unico.—Sección Unica: Casa propiedad del Ayuntamiento que sita en esta localidad, calle del Viforco núm. 2. 3565
- Valdemora
X Escuela Nacional de Niños, 3564
- Bercianos del Páramo
Sección 1.^a.—Escuela de Párvulos de Bercianos del Páramo.
Sección 2.^a.—Escuela de niñas de Villar del Yermo. 3563
- Villamartin de Don Sancho
X Escuela de Niños de Villamartin de Don Sancho. 3561
- Vegarrienza
X Escuela de Vegarrienza. 3562
- Santa María de Ordás
Sección 1.^a.—Escuela unitaria de Santa María de Ordás.
Sección 2.^a.—Escuela de niños de Santibáñez de Ordás. 3560

Cimanes del Tejar

Distrito Unico.—Sección 1.ª: Cimanes del Tejar: Escuela de Niños, situada en la calle Carretera.

Sección 2.ª: Velilla de la Reina: Escuela de Niños de Velilla de la Reina, sita en la calle de la Iglesia. 3559

Ayuntamiento de
La Robla

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la construcción de Centro Primario de Higiene Rural y vivienda para el Médico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el tiempo reglamentario, a fin de que contra el mismo puedan formularse reclamaciones.

La Robla, 20 de Octubre de 1951.—
El Alcalde, (ilegible). 3470

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número 1 de los de León y su partido

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de instancia núm. 1 de los de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia del juicio ejecutivo sobre pago de 1.044 ptas intereses y costas, promovido por D. Donato García Láiz, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José Sánchez, contra D. Manuel Sánchez del Río, de la misma vecindad y en el que se ha acordado por providencia de hoy, sacar a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio en que han sido justipreciados los bienes embargados al deudor que se reseñarán, habiendo señalado para dicho acto el día siete de Noviembre próximo y hora de las trece en la Sala Audiencia de este Juzgado-Palacio de Justicia, planta baja, izquierda, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en aquella deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo pudiendo hacerse el remate a calidad de cerder a un tercero.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un despacho estilo español compuesto de mesa, librería, seis sillas, sofá y dos butacones; tasado en 2.000 pesetas.

Una alfombra de nudes de 3 por 2 metros en 100 pesetas.

Una lámpara de madera con seis brazos en 110 pesetas.

Una lámpara de metal de sobremesa en 75 pesetas.

Total, 2.285 pesetas.

Asciende, pues, a dos mil doscientas ochenta y cinco pesetas el precio en que han sido tasados pericialmente.

Dado en León a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández. 3550 Núm. 994.—87,45 ptas.

Juzgado de primera instancia
de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaria por obito de D.ª Encarnación Hernández Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad y fallecida en la misma, promovidos por el Procurador D. Agustín Fernández Bajo, en nombre y representación de D.ª María del Pilar Hernández Barrios, asistida de su esposo D. Saturnino González Esteban, vecinos de Martiherro, heredera de dicha causante; y en virtud de hallarse ausente y en ignorado domicilio el también heredero de aquella, D. Teófilo Hernández Rodríguez, se llama a éste para que dentro del término legal comparezca en dichos autos; citándole también para que el día 29 de Octubre próximo, y hora de las dieciséis, pueda comparecer a la formación del inventario judicial, que comenzará a practicarse en dicha fecha en el domicilio que en esta ciudad tenía la indicada causante en el momento de su fallecimiento; bajo los apercibimientos legales.

Dado en La Bañeza, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 3584 Núm. 993.—62,30 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez municipal del Juzgado de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número de orden 261 de 1951, a instancia del Procurador D. Pedro Pérez Merino, en nombre y representación de D. Emilio de Paz del Río, propietario del nombre comercial Hijo de Miguel de Paz, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, y por el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas, un aparato de radio marca «Telefunquen», en buen estado con cinco lámparas, señalándose para el acto de remate el día diez de Noviembre próximo a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo como requisito para tomar parte en la misma que todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, y de que no se admitirán posturas que no cubran

por lo menos las dos terceras del avalúo.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Gregorio Pascual, comerciante y vecino de Boñar, donde podrán ser examinados.

Dado en León a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. F. Domínguez-Berceta.—P. S. M.: E. Román. 3549 Núm. 989—44,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas con el número 70 de 1951, a virtud de denuncia presentada ante la Policía de esta ciudad por lesiones a María Prieto Domínguez, contra José Sobrido Pardavila, recayendo en el mismo sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a 22 de Agosto de 1951. El señor D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación ha visto y examinado los procedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones y mal trato de palabra, siendo parte denunciante Felipe de Vegá Callejo, mayor de edad, casado, natural y vecino de Astorga, perjudicada Josefa Herrero Rodríguez y Luisa Prieto Domínguez, mayores de edad, casadas, sus labores, naturales de Puebla de D. Rodrigo y Viforcós respectivamente, vecinos de esta ciudad, en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Fiscal Comarcal D. Mariano Alonso Rodríguez, y denunciado José Sobrino Pardavila, mayor de edad, soltero, peón de albañil, natural de Vigo y vecino de San Juan del Monte (Pontevedra).

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Sobrino Pardavila, autor responsable con circunstancias modificativas, de las faltas perseguídas a la pena de cinco días de arresto menor por la primera y dos por la segunda, que extinguirá en el establecimiento correspondiente y al pago de los honorarios facultativos y costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en forma legal a las partes y Ministerio Fiscal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado y sellado.»

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al denunciado José Sobrino Pardavila, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Astorga a 22 de Septiembre de 1951.—Emilio Nieto.—V.º B.º El Juez Comarcal, (ilegible). 3162